

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Conjunto Residencial Atavanza Etapas I y II P.H. |
| Demandado | Eduar Enrique Ramírez Camargo |
| Radicado | 05001 40 03 028 2024 00025 00 |
| Providencia | Allega citación, requiere notificar por aviso |

Se allega la citación para la notificación personal enviada al ejecutado EDUAR ENRIQUE RAMÍREZ CAMARGO (copia cotejada).

Se observa que dicho comunicado fue enviado al apartamento 708, cuando realmente es **706**, según el certificado de tradición anexo.

El Juzgado desconoce cómo se maneja la correspondencia en dicho conjunto residencial, pero la referida diferencia puede generar que se entorpezca la entrega del comunicado.

Se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la **notificación por aviso** del ejecutado de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- NO es necesario el envío de citación previa.
- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la **demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanaron requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Se insta al abogado accionante a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e58cec7980a4b4638ca545267adc73003ad3cdbd002608969e63d5a98c7128**

Documento generado en 23/04/2024 07:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>